



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

0000001



Continuación 50 – 11 de diciembre de 2019.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA COORDINAR EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO INNUMERADO DE LA MOVILIDAD ACTIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**Preside la sesión: Msc. Fafo Gaviláñez Camacho**

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas se reúne la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. innumerado de la modalidad activa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el séptimo piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez** solicita a la señora secretaria tomar votación del quorum de la reinstalación de la continuación de la sesión 050 del 11 de diciembre de 2019 a las 15h00.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	Presente
Asambleísta Fredy Alarcón	Ausente
Asambleísta Fafo Gaviláñez	Presente
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Presente
Asambleísta Ana Belén Marín	Presente
Asambleísta Javier Cadena	Presente

**La señora secretaria Ana María Fernández** indica que con cinco asambleístas presentes si contamos con el quórum reglamentario para reinstalar la sesión.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez** solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 57.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

0000002

**La señora secretaria Ana María Fernández** da lectura al artículo 57.

**Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial.** Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis (convencionales y ejecutivos), tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto (transporte de pasajeros y/o bienes), turístico o corporativo, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gavilánez** da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña

**El asambleísta Marcelo Simbaña** señala que se debe incorporar en el texto el transporte excepcional rural, precisa que se debería incluir también la emisión de títulos habilitantes que se podrá otorgar a personas naturales y jurídicas

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gavilánez** da la palabra a la asambleísta Ana Belén Marín

**La asambleísta Ana Belén Marín** pregunta al equipo asesor si la pretensión de incluir la palabra mixto es el que se quiere eliminar el artículo 57.1.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gavilánez** da la palabra al doctor Adrián Castro.

**El doctor Adrián Castro** indica que la incorporación del transporte mixto es para armonizar el texto con el COIP por que desde el año 2016 se le permite al transporte mixto hacer fletes es decir solo se esta actualizando nuestra ley.  
A su vez indica que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**La asambleísta Ana Belén Marín** indica que el artículo 57.1 fue aprobado de manera unánime en el informe de primer debate, e indica que el pronunciamiento que realizó el asesor es abstracto no comparte y señala que se reiteraba que era necesario la creación de una nueva modalidad, muestra su descontento por la eliminación al artículo 57.1.

**El doctor Adrian Castro** menciona que esta no es idea del asesor, si no mas bien es una propuesta del consenso de los señores asambleístas, menciona que el transporte alternativo excepcional rural es mas extensa.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 57.1, en donde el equipo asesor sugiere eliminar el texto y elevar los tipos de transporte a ley definiciones y características.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo innumerado 57.1

**La señora secretaria Ana María Fernández** da lectura al artículo innumerado 57.1

**Art. 57.1: DE LOS TIPOS DE TRANSPORTE COMERCIAL.**

El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y siniestros de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.

2. Taxi. -Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto donde constará lo referente al traslado de



0000004

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

mascotas de los pasajeros. Además contarán con taxímetros para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas emitidas por el Ente rector de la normalización.

Se divide en dos subtipos:

**Convencionales:** Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), mediante la petición a un centro de llamadas, o mediante el uso de plataformas informáticas destinadas al despacho de flota vehicular.

**Ejecutivos:** Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas o mediante el uso de plataformas informáticas destinadas al despacho de flota vehicular siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.

3. **Servicio comunitario alternativo-excepcional:** Consiste en el traslado de terceras personas y bienes desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dictará el reglamento específico.

4. **Carga liviana:** Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.

5. **Transporte mixto.-** Consiste en el transporte de terceras personas y/o bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (incluido el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que se pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta).

Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

0000005

El transporte comercial mixto podrá prestarse tanto en el ámbito intraprovincial como intracantonal, para el efecto es obligación tanto de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinar entre si los estudios técnicos previos de necesidad, sin cuyos avales no podrán emitirse favorablemente.

Este tipo de transporte deberá suministrarse atendiendo indicadores de seguridad y eficiencia, previamente definidos y controlados por el organismo competente, que, por su naturaleza especial, su reglamentación, deberá observar criterios de simplificación, inclusión, accesibilidad, seguridad, integración, coordinación, entre otros; y, promover la auto sustentabilidad y sostenibilidad del servicio, en procura del desarrollo rural.

6. Carga Pesada: Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

7. Turístico o Corporativo: Consiste en el traslado de personas que se movilizan dentro del territorio ecuatoriano con motivos turísticos o asistencia a eventos tales como: congresos, ferias, convenciones, de tipo culturales, deportivos, empresariales, religiosos, artesanales o artísticos, y se regirá por su propio Reglamento.

El ámbito de prestación del servicio se sujetará a lo determinado Reglamento a la presente Ley.

**La asambleísta Ana Belén Marín señala** que en el momento de que se divide a dos subtipos de taxis se divide a los convencionales y a los ejecutivos y se les clasifica entonces considera que se debe incluir el tema de UBER, CABIFY; considera que se debe regular el servicio de plataformas en este articulado.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** da la palabra al asambleísta Fabricio Villamar

**El asambleísta Fabricio Villamar** considera no estar de acuerdo en convertir a la ley en demasiado reglamentario por eso propone que la mesa técnica realice otro texto; en relación al transporte, considera que se debería elaborar un texto mas general para no entrar en especificidades finaliza su intervención.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** da la palabra al asambleísta Luis Pachala

**El asambleísta Luis Pachala** señala que se debe tomar en cuenta del servicio comunitario dado que las comunidades necesitan el servicio mixto no llega debido a que hay lugares por la lejanía o la precariedad de la vía, o simplemente de la comodidad de los conductores por eso y mas razones cree que es necesario que exista el transporte



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

0000006

comunitario, considera que el incorporar títulos habilitantes se va encontrar del planteamiento de lo que es el transporte comunitario.

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** da la palabra al asambleísta Michel Doumet

**El asambleísta Michel Doumet** mociona la aprobación del artículo innumerado de los Tipos de Transporte Público de Pasajeros

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** solicita a la señora secretaria tomar votación

**La señora secretaria Ana María Fernández** toma votación de la moción presentada por el asambleísta Michel Doumet para la aprobación del artículo innumerado de los tipos de transporte público de pasajeros con el siguiente texto:

**Art. (...)- De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.-** El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.
2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

**La señorita secretaria indica que con 6 votos a favor se aprueba el artículo innumerado De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** da la palabra al asambleísta Javier Cadena

**El asambleísta Javier Cadena** mociona la aprobación del artículo 57

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez** solicita a la señora secretaria tomar votación

**La señora secretaria Ana María Fernández** toma votación de la moción presentada por el asambleísta Javier Cadena para la aprobación del artículo 57, con el siguiente texto:

**Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial.** - Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

0000008

El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país. Se prohíbe establecer rutas y frecuencias.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	A favor
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señorita secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba el artículo 57**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña**

**El asambleísta Marcelo Simbaña mociona la eliminación del artículo 57.1 del informe de Primer debate de la Reforma a la ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria tomar votación**

**La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción presentada por el asambleísta Marcelo Simbaña para la eliminación del artículo 57.1 del informe de Primer debate de la Reforma a la ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**





0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	A favor
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señorita secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba la eliminación del artículo 57.1 del informe de Primer debate de la Reforma a la ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Fredy Alarcón**

**El asambleísta Fredy Alarcón mociona la aprobación del artículo 58**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria tomar votación**

**La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción presentada por el asambleísta Fredy Alarcón para la aprobación del artículo 58, con el siguiente texto:**

**Art. 58.-Transporte por cuenta propia.** - El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.

En el servicio de transporte por cuenta propia para movilización de personas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será el ente encargado de emitir la autorización correspondiente, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Para el caso de traslado de bienes, los servidores públicos encargados del control de tránsito y transporte, verificarán que estos sean de propiedad de la persona a cuyo nombre se encuentra la matrícula vehicular o el



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

contrato de arrendamiento a compañías legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	A favor
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señorita secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba el artículo 58.**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Luis Pachala**

**El asambleísta Luis Pachala mociona la reconsideración del artículo 58**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria tomar votación**

**La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción presentada por el asambleísta Luis Pachala para la aprobación del artículo 58.**



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	A favor
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señorita secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba la reconsideración del artículo 58.**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Ana Belén Marín**

**El asambleísta Ana Belén Marín mociona la aprobación del artículo 58**

**El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria tomar votación**

**La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción presentada por el asambleísta Ana Belén Marín para la aprobación del artículo 58, con el siguiente texto:**

**Art. 58.-Transporte por cuenta propia.** - El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.

En el servicio de transporte por cuenta propia para movilización de personas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será el ente encargado de emitir la autorización correspondiente, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Para el caso de traslado de bienes, los servidores públicos encargados del control de tránsito y transporte, verificarán que estos sean de propiedad de la persona a cuyo nombre se encuentra la matrícula vehicular o el



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

contrato de arrendamiento a compañías legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La habilitación del servicio por cuenta propia no podrá ser utilizada para prestar servicios de transporte público o comercial; su incumplimiento se sancionará con la suspensión o revocatoria de la autorización.

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	A favor
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

La señorita secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba el artículo 58.

El señor Presidente de la comisión suspende la sesión siendo las diecisiete horas treinta y dos minutos del 11 de diciembre de 2019 de conformidad a lo previsto en el Art 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. - Sin perjuicio del contenido del presente documento el cual estará a lo previsto en el Art. 141 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico.

  
Abg. Ana María Fernández  
Secretaria de la Comisión



Msc. Fafo Gavilánez  
Presidente de la Comisión